



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MAM

NIG: 28079 24 4 2021 0000349

Modelo: ANS303 AUTO ADMISION PRUEBA

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000328 /2021

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

A U T O

ILMO. SR.PRESIDENTE:

D. JOSE PABLO ARAMENDI SÁNCHEZ

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

DÑA. EMILIA RUÍZ-JARABO QUEMADA

D. RAMON GALLO LLANOS

En MADRID, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- La demanda presentada, que da curso a este procedimiento, propone que en el acto del juicio se practiquen las pruebas que indica.

SEGUNDO.- Mediante Decreto dictado en el día de la fecha se nombró Ponente de las presentes actuaciones al Ilmo. Sr. D. RAMÓN GALLO LLANOS.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 282 LEC dispone que corresponde a la parte la iniciativa de la actividad probatoria.

El art. 284 LEC establece que ello se hará expresando separadamente los distintos medios probatorios, indicándose los domicilios de las personas que a tal efecto deban ser citadas. Dicha proposición puede llevarse a cabo en el escrito de demanda.



SEGUNDO.- El art. 285 LEC establece que corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la admisión de cada una de las pruebas propuestas.

El art. 90.1 LRJS dispone que las partes previa justificación de la utilidad y la pertinencia de las diligencias propuestas, podrán servirse de cuantos medios se encuentren regulados en la Ley para acreditar los hechos controvertidos o necesitados de prueba, incluidos los procedimientos de reproducción de palabras, imágenes y sonidos, o de archivos y reproducción de datos.

A su vez el art. 283 LEC fija las reglas de inadmisión de las pruebas propuestas cuando resulten ilícitas, impertinentes, por no tener relación con el objeto del proceso, o inútiles, por no poder contribuir razonablemente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

TERCERO.- El art. 78.2 LRJS dispone que las partes una vez iniciado el proceso, pero sin dar lugar a suspender el juicio, podrán solicitar la práctica anticipada de pruebas que no pudieran ser realizadas en el acto de juicio, o cuya realización presente graves dificultades en ese momento.

El Tribunal en tal caso, decidirá lo pertinente para su práctica, atendiendo a la naturaleza de la prueba solicitada y aplicando, en lo que proceda lo establecido en los arts. 293 a 297 y 298.1 LEC

CUARTO.- El art. 82.4 LRJS dispone que de oficio o a petición de parte, podrá requerirse a las partes para el previo traslado o aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al de juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de su práctica en juicio.

Por otra parte, la petición de prueba, art 90.3 LRJS, deberá hacerse en todo caso cinco días antes de la fecha prevista para juicio, si se requirieran diligencias de citación o requerimiento.

La aplicación conjunta de ambas disposiciones determina que para permitir su examen previo con cinco días de antelación al acto de juicio, la prueba requerida sea aportada **CON DIEZ DIAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE JUICIO.**

Dichas pruebas deberán aportarse únicamente en formato PDF, no superior a 45 megas y una resolución no superior a 300



megapíxeles, y en formato TIFF, JPG, JPEG, debiendo llevar una descripción documental.

QUINTO.- La prueba documental deberá presentarse adecuadamente, de conformidad con lo dispuesto en el art 94 LRJS, mediante la confección de un guión que describa ordenadamente los documentos presentados, utilizándose, a estos efectos, la carátula correspondiente.

Los documentos deberán numerarse uno por uno y se describirá el contenido de cada uno de esos documentos con un máximo de 100 dígitos, que deberán reflejarse en el guión de la prueba, identificándose número de documento, catalogación, o descripción del modo descrito de cada uno de ellos y precisando el número de folios que tiene cada documento.

Advirtiéndole a las partes que una vez aportada la prueba, quedará a su disposición en esta Secretaría.

Así mismo, se requiere a las partes para que faciliten una cuenta de correo electrónico y número de teléfono al objeto de hacerles llegar, por una sola vez, el JUEVES de la semana anterior a la fecha del juicio, la prueba obrante en las actuaciones; que les será remitida a través de la aplicación informática ALMACÉN.

INSTRUCCIONES:

1. Entrar en el correo electrónico que recibirá de ALMACÉN.

En dicho correo electrónico aparecen los siguientes datos:

- a. Correo electrónico de quién le ha enviado el expediente.
- b. Login
- c. Contraseña
- d. El enlace para acceder desde internet.

2. **PINCHAR** el enlace que viene en el correo electrónico y se abrirá una página web de su navegador.

3. **INTRODUCIR EL LOGIN Y LA CONTRASEÑA.** Recuerde que ambos, login y contraseña vienen en el correo electrónico.

4. Aparecerá el archivo que contiene el expediente pinchando en él se abrirá y deberá descomprimirlo (ya que viene en formato .ZIP) y descargarlo en su ordenador.



SEXTO.- Por el Letrado de la Administración de Justicia se cursarán las citaciones, mandamientos y oficios precisos para que las citadas pruebas puedan practicarse en la fecha prevista de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

ACORDAMOS :

Se admite llevar a cabo las diligencias relativas a las siguientes pruebas solicitadas para su práctica en el acto de juicio:

DOCUMENTAL.- Se admite y en consecuencia, requiérase a las partes demandadas para que aporten a esta Sala, con al menos quince días de antelación al juicio, los siguientes documentos:

- a) Plan de prevención de riesgos laborales o certificación de carencia del mismo.
- b) Certificación de todas las actas de la comisión de riesgos laborales que dirige en la actualidad el Excmo. Fiscal de Sala D. Félix Pantoja, que se hayan emitido desde el 1 de enero de 2018.
- c) Que se aporten por ambas demandadas certificación de todas las actas de inspección que se hayan recibido de la Inspección de Trabajo desde el 1 de enero de 2016 con ocasión de inspecciones respecto del Ministerio Fiscal.

TESTIFICAL.- Cítese a D. Félix Pantoja García, Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral y presidente de la comisión que se ha formado de prevención que se ha formado de prevención de riesgos laborales (o persona que le sustituya a la fecha de la celebración del juicio), a fin de que comparezca en el día y hora señalados para el acto del Juicio, el 19/01/22 a las 10:00 horas, bajo los apercibimientos legales en caso de incomparecencia, y sin perjuicio de declaración de pertinencia en el acto del Juicio.

Se acuerda notificar esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso a tenor de lo dispuesto en el art. 186.4 LRJS.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.